



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2024057815-028-000

Fecha: 2025-03-13 14:42

Superfinanciera Sec.día162559

Anexos: No

Trámite::506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc::101-101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Remitente: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES

JURISDICCIONALES UNO

Destinatario::80000-80000-DELEGATURA PARA

FUNCIONES JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2024057815-028-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 101 101-AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA
Expediente : 2024-8085
Demandante : JESUS ANTONIO LASPRILLA LASPRILLA

Demandados : ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD
COOPERATIVA, BANCO GNB SUDAMERIS

Encontrándose el expediente al Despacho, cabe advertir que el término de un año de competencia con que cuenta esta autoridad jurisdiccional para: *“dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda”*, acorde con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, estaría por cumplirse, teniendo en cuenta para dicho ejercicio la fecha de notificación de la demanda.

Por lo tanto a efectos de precaver el vencimiento futuro de dicho término esta Delegatura dispondrá la prórroga del mismo, por seis (6) meses más, contados desde la fecha de notificación de la demanda, en armonía con lo previsto en el párrafo quinto del citado artículo 121, según el cual: *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso” (...)* PARÁGRAFO. Lo previsto en este artículo también se aplicará a las autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales”.

Por otro lado, vencido el término del traslado de la demanda y el de las excepciones de mérito, para efectos de proseguir con el correspondiente trámite procesal, téngase en cuenta que, una vez vinculadas las demandadas, estas contestaron la demanda en término y formularon a objetar la cuantía de las pretensiones del libelo, en ese sentido, procederá el Despacho a pronunciarse sobre la viabilidad del trámite de la objeción a la estimación de la cuantía, acorde con lo regulado en el artículo 206 del Código General del Proceso.



La citada norma señala que: *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación”.*

En este orden de ideas, en la medida que la estimación efectuada por la parte demandante no determina razonablemente como constituyó o estableció la suma estimada bajo juramento, se procede a dar trámite a la oposición al juramento, atendiendo lo señalado en la norma en cita.

Así las cosas, no se observan inconsistencias que afecten la validez de lo actuado, por lo que se procede a convocar a la audiencia inicial, del artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: En aplicación de lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, se prorroga por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis (6) meses más, contados a partir del vencimiento del año respectivo.

SEGUNDO: DAR TRÁMITE a las objeciones al juramento estimatorio propuestas por las accionadas en la contestación de la demanda, y, en consecuencia, se CONCEDE a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que solicite o aporte al expediente las pruebas que considere pertinentes.

TERCERO: TENER por contestada la demanda en oportunidad por las accionadas.

CUARTO: Téngase como pruebas las documentales allegadas en oportunidad con el escrito de Demanda (derivado 000-000) y la contestación de la demanda (derivado 011-000 al 023-000), frente a las cuales se les dará el valor que la ley les otorgue, y se DECRETAN las siguientes pruebas solicitadas por las partes:

PARTE DEMANDANTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a los Representantes Legales de las demandadas, los cuales se practicarán de manera concentrada en la audiencia, es decir a solicitud de parte y de oficio.

PARTE DEMANDADA BANCO GNB SUDAMERIS:

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante y la declaración de parte, los cuales se practicarán de manera concentrada en la audiencia, es decir a solicitud de parte y de oficio.

PARTE DEMANDADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA:

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante y la declaración de parte, los cuales se practicarán de manera concentrada en la audiencia, es decir a solicitud de parte y de oficio.



QUINTO: DECRETAR conforme el artículo 170 del Código General del Proceso las siguientes pruebas al considerarse necesarias. En atención a la calidad de las partes, su cercanía y facilidad de obtención de los elementos que se van a pedir (art. 167 ib.) se requiere a:

BANCO GNB SUDAMERIS para que dentro del término de 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia informe y allegue al expediente todos los documentos relacionados con la aprobación y desembolso del crédito adquirido por el señor demandante con dicha entidad, objeto de litigio.

Se recuerda a la parte requerida que el incumplimiento a una orden judicial puede hacerle acreedora de las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 44 y 60 A de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia entre otras disposiciones, según corresponda, sin perjuicio de las demás consecuencias de carácter procesal que surjan de su conducta.

Incorporados los documentos quedarán a disposición de las partes sin necesidad de auto que lo ordene, por el término de tres (3) días, para lo que estimen pertinente.

SEXTO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para que concurran el día **24 DE ABRIL DE 2025 a las 9:00 A.M.**, utilizando los medios dispuestos por la Superintendencia Financiera para el efecto, con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso. La inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o las excepciones, según el caso, tal y como lo dispone el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Se advierte, que en la referida audiencia se intentará la conciliación, de no existir ánimo conciliatorio se practicarán los interrogatorios de parte, se fijará el objeto del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas que resulten posibles. Así mismo, se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se dictará sentencia y en caso contrario, se fijará fecha para realizar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Igualmente, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, en caso de contar con apoderado, la audiencia se llevará a cabo con éste, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. Así mismo, podrá ser sujeto de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SÉPTIMO: Por secretaría **ENVIAR** a las partes las comunicaciones respectivas, con la advertencia de los efectos de su no comparecencia a la audiencia y la indicación de las pruebas a su cargo.

Teniendo en cuenta que el expediente es digital, su manejo en audiencia se dará de igual forma, por lo que las partes deberán contar con los medios técnicos para su consulta y ejercicio procesal correspondiente, atendiendo para ello el número del derivado de radicación que contiene la actuación respectiva; el acceso al expediente podrá realizarse a través de la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co, mediante la siguiente ruta: link Consumidor Financiero - Funciones Jurisdiccionales - Consulta Expediente, para lo cual deberá ingresar el número de cédula y/o NIT de la parte actora y la radicación asignada al proceso.

Se advierte, que de conformidad el Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes, **“Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos”**. En consecuencia, las partes tienen la obligación de informar a esta Delegatura, en un término no mayor a tres (3) días de antelación a la celebración de la audiencia, su imposibilidad de acceder a la misma mediante **medios tecnológicos**, al correo electrónico jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co; mismo término e igual correo, en el que deberá remitirse las



direcciones electrónicas para la conexión y documentos tales como poderes, certificados de existencia y representación, entre otros, que pretendan exhibir en la diligencia.

Finalmente, a efectos de tener acceso a documentos que sean objeto de reserva o cuya visualización virtual se dificulte, la parte interesada deberá requerirlo al correo enunciado anteriormente, indicando los números de radicado y expediente, el derivado y la clase de documento y datos de quien los aportó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA FERNANDA ALZATE DELGADO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Copia a:

Elaboró:

MARIA FERNANDA ALZATE DELGADO

Revisó y aprobó:

MARIA FERNANDA ALZATE DELGADO

La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia. Art. 295 CGP,

Para consultar las notificaciones por estado puede dirigirse a la siguiente dirección web.

<https://www.superfinanciera.gov.co/publicaciones/11135/notificacionesfunciones-jurisdiccionales-notificaciones-por-estado-11135/>